

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue presentada solicitud de amparo de pobreza por parte de la ejecutada.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	176534089002-2023-00118-00
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Demandada:	MARÍA RUTH GARCÍA DE DUQUE
Interlocutorio:	207

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, MARIA RUTH GARCÍA DE DUQUE, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia, se le designe un abogado para que la represente en el proceso de la referencia; para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará a la abogada TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. N°25.094.405. y TP 24.599 del CS de la J, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad, conforme al listado que se lleva en este juzgado, y a quien se comunicará

la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente de la demanda a la señora **MARIA RUTH GARCÍA DE DUQUE**, desde el 8 de mayo de 2024.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MARIA RUTH GARCÍA DE DUQUE**, identificada con la c.c. No. 25.097.259, el beneficio de amparo de pobre solicitado para que un profesional del derecho la represente dentro del presente proceso con radicado 176534089002-2023-00118-00

TERCERO: DESIGNAR para el efecto a la abogada TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. N°25.094.405. y TP 24.599 del CS de la J, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

QUINTO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

SEXTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SÉPTIMO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

OCTAVO: SUSPENDER los términos con los que cuenta la parte demandada para pagar y/o proponer excepciones, hasta tanto acepte la designación el abogado por amparo de pobreza, esto es desde el 8 de mayo de 2024. Lo anterior de conformidad con el art. 152 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc8467b50a8d3405835e6b3f30b023e73c91f264e6e3911d1e4feffd49e200**

Documento generado en 08/05/2024 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>